



San Martín
GOBIERNO REGIONAL
¡El pueblo está primero!

Resolución Directoral Regional

N° 1023 -2021-GRSM/DRE

Moyobamba, 06 AGO. 2021



LUCY GUERRA CABALLERO, asignado con el Expediente N° 024-2021147532 de fecha 28 de junio de 2021, contra la Resolución Directoral N° 0902-2021, notificado con fecha 16 de marzo de 2021, perteneciente a la Unidad de Gestión Educativa Local Mariscal Cáceres - Juanjui, en un total de dieciocho (18) folios útiles; y

VISTO: el recurso de apelación, interpuesto por

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76° de la Ley N° 28044 Ley General de Educación, establece "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa Local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";

Que, el artículo 1° inciso 1.1 de la Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado se establece que se declare al Estado Peruano en Proceso de Modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano";

Con Ordenanza Regional N° 035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, se declara en Proceso de Modernización la Gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos", también establece que: "El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, Fusión y Disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines";

Por Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR de fecha 10 de setiembre de 2018, en el artículo primero se resuelve "Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín;

Que, mediante Oficio N° 333-2021-GRSM-DRE-UGEL-MCJ/DIR de fecha 28 de junio de 2021, el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local Mariscal Cáceres - Juanjui, remite el recurso de apelación interpuesto por doña **LUCY GUERRA CABALLERO**, contra la Resolución Directoral N° 0902-2021, notificado con fecha 16 de marzo de 2021, que declara improcedente el reconocimiento del pago de intereses de los devengados de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación;

El recurso de apelación, según el artículo 220° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, es el medio impugnatorio administrativo a ser interpuesto con la finalidad de que el órgano jerárquicamente superior



San Martín

GOBIERNO REGIONAL
„El pueblo está primero“

Resolución Directoral Regional

N° 1023 -2021-GRSM/DRE

al emisor de la decisión impugnada revise y modifique la resolución del subalterno. Como busca obtener un segundo parecer jurídico de la Administración sobre los hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;

Que, el recurrente **LUCY GUERRA CABALLERO**, asignado con el Expediente N° 024-2021147532 de fecha 28 de junio de 2021, contra la Resolución Directoral N° 0902-2021, notificado con fecha 16 de marzo de 2021 y solicita que Superior Jerárquico con mejor criterio legal revoque y ordene lo solicitado, fundamentando entre otras cosas que: **1)** El documento apelado que declara improcedente el reconocimiento del pago de cálculos de intereses de la bonificación por preparación de clases y evaluación, alega que en la sentencia judicial no reconoce los intereses; **2)** Efectivamente la sentencia del Juzgado Mixto de Juanjui confirmada mediante sentencia de vista, declara fundada la demanda del proceso contencioso reconociendo la bonificación por preparación de clases y evaluación, omitiendo el pago de intereses y **3)** El artículo 26° Numeral 2 de la Constitución Política del Perú, preceptúa el carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la constitución y la ley; por lo que, lo solicitado es justo y amparable, materializada en el DL N° 25920 que regula el pago de intereses;

Que, de la documentación que adjunta la recurrente, se tiene del Informe Escalonario N° 00138-2021-UGELMC de fecha 15 de febrero de 2021, que mediante RD N° 0302-2015-UGELMCJ de fecha 21 de agosto de 2015, reconocen el reintegro de los devengados de la bonificación por preparación de clases y evaluación, por el monto de S/. 62,729.71 soles, en cumplimiento de la Resolución N° 7 (sentencia) de fecha 06 de setiembre de 2011 emitida por el Juzgado Mixto Mariscal Cáceres – Juanjui del expediente judicial 2010-380, que ordena el reconocimiento la bonificación por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30% sobre la base de la remuneración total o íntegra; sin embargo, el Poder Judicial no reconoce los intereses de los devengados de la citada bonificación;

Por los fundamentos esgrimidos, el Recurso de Apelación interpuesto por la señora **LUCY GUERRA CABALLERO**, contra la Resolución Directoral N° 0902-2021, notificado con fecha 16 de marzo de 2021, no puede ser amparado; por lo tanto, debe ser declarado **INFUNDADO**, dándose por agotada la vía administrativa;

De conformidad con el DS N° 004-2019-JUS que aprueba al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 28044 Ley General de Educación, Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial, Decreto Supremo N° 004-2013-ED y las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 026-2019-GRSM/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **DECLARAR INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la señora **LUCY GUERRA CABALLERO**, identificada con DNI N° 00974767, contra la Resolución Directoral N° 0902-2021, notificado con fecha 16 de marzo de 2021, que declara improcedente el



San Martín

GOBIERNO REGIONAL
¡El pueblo está primero!

Resolución Directoral Regional

N° 1023 -2021-GRSM/DRE

reconocimiento del pago de intereses de los devengados de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución, perteneciente a la Unidad de Gestión Educativa Local Mariscal Cáceres - Juanjui.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, conforme al artículo 228° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución al interesado y a la Unidad de Gestión Educativa Local Mariscal Cáceres - Juanjui, de acuerdo a Ley.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLIQUESE la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y cúmplase



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Dirección Regional de Educación

[Signature]
Lto. Juan Orlando Vargas Rojas
Director Regional de Educación

JOVR/DRESM
JAAL/AJ
Martha
26072021



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
CERTIFICA: Que la presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista.

Mayahamba, **06 AGO. 2021**

[Signature]
Linda Susa Arista Valdivia
SECRETARIA GENERAL
C.M. 1000317090

